

2

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

I N D I C E

Artículo 1º - Sobre el Poder Ejecutivo Territorial. Es una función de competencia exclusiva de los recursos que por Presupuesto Territorial se hacen exigidos para el desenvolvimiento de la Honorable Legislatura.

Artículo 2º - El Presupuesto General corresponde a la Honorable Legislatura Territorial, sea dividido en cuatro trimestres, o valores originales.

Artículo 3º - Que el Poder Ejecutivo Territorial, disponga por donde correspondiere se provea a la Honorable Legislatura Territorial por trimestre adelantado, la partida correspondiente para la atención de sus gastos.

Artículo 4º - Como alternativa a la medida propuesta por los Arts. 1º y 2º y a efectos de un mejor desenvolvimiento financiero al Poder Ejecutivo Territorial, podrá transferir los recursos correspondientes al Presupuesto de la Honorable Legislatura en forma mensual de acuerdo a la correspondiente repartición de recursos tributarios de jurisdicción Territorial y a la Coparticipación Federal y regular de jurisdicción Nacional en un porcentaje del 1,50% del total de dichos recursos.

Artículo 5º - De forma.

RESOLUCION Nº 21/88.

DADA EN SESION EL DIA 15 DE JUNIO DE 1988.



EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EL SEÑOR SECRETARIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA